

MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No 1112 FECHA: 31 de Júlio de 2019

No. EXPEDIENTE:

3139-088-2001

FECHA EXPEDIENTE:

29 de noviembre de 2001

DEUDOR:

RIVAS HIDALGO & CIA S. EN C.

NIT:

890.317.669-8

DIRECCIÓN:

AVENIDA 2 Fn N° 24 - 124

CIUDAD:

CALL.

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1112 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 530, 532 del 07 de abril de 1998 Y 900, 901, 902, 903, 904 de 26 de mayo de 1998.

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

Que el Director Regional Cundinamarca Santafé de Bogotá del Instituto Colombiano de Comercio Exterior "INCOMEX", mediante Resoluciones No. 530 y 532 del 07 de abril de 1998, 900, 901, 902, 903 y 904 de 26 de mayo de 1998 declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por RIVAS HIDALGO & CIA S. EN C. Con NIT No 890.317.669-8, estipuladas en la garantías No 17547 de 04 de julio de 1989, 36258 de 29 de diciembre de 1989, 17546 de 04 de enero de 1991, 29707 de 1 de noviembre de 1989, 5509 de 01 de marzo de 1989, 19427 de 27 de julio de 1989 y 31294 de 16 de noviembre de 1989 por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 23/100 m/cte. (\$9.323.171.23) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 3139-088-2001 de fecha 29 de noviembre de 2001, por medio del mandamiento de pago del 09 de enero de 2002 se inició el cobro coactivo de la sanción referida.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009,v20



Que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el 04 de julio de 2003, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para hacer exigible el pago de la obligación era hasta el 04 de julio de 2008 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que, la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de RIVAS HIDALGO & CIA S. EN C. Con NIT No 890.317.669-8.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 3139-088-2001 de fecha 29 de noviembre de 2001, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de RIVAS HIDALGO & CIA S. EN C. Con NIT No 890.317.669-8, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveido.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos Nº 1597 de 23 de noviembre de 2007, 382 de 30 de julio de 2009 y 064 de 26 de enero de 2012 decretan embargo de cuitas sociales y establecimiento de comercio.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a RIVAS HIDALGO & CIA S. EN C. Con NIT No 890,317,669-8.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE COMUNICHESE X CUMPLASE

LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó Taylor Andres Mosquera Peña Reviso: Leonor Duque Duyra

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuíta 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20